

Reglamento de Solicitud de Auspicio y/o difusión

Comisión de Docencia, Capacitación e Investigación (CDCI)

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Nutricionistas de la provincia de Buenos Aires, tiene entre sus objetivos, contribuir a la mejora científica y formación continua entre sus matriculados.

Con el fin de alcanzar dichos objetivos, el Colegio desarrolla sus propias actividades científicas organizadas en forma de congresos, reuniones, cursos, simposios, conferencias, talleres, etc. y además también puede avalar y/o promocionar aquellas actividades y ofertas educativas surgidas de otras entidades tanto públicas como privadas y/o formuladas por los matriculados, siempre que los programas, objetivos y principios coincidan con el objeto del Colegio y sean de interés para sus matriculados.

Por estas razones, el Colegio está abierto a conceder los avales y/o difusión, que le sean solicitados para actividades científicas que reúnan los requisitos necesarios para promover sus fines, siendo el objetivo de dicha concesión acreditar el valor científico de la actividad.

DE LOS OBJETIVOS.

Art. 1: La presente norma tiene como objetivo establecer los mecanismos relacionados a la autorización de auspicios, becas, adhesiones, solicitud de difusión institucionales del Colegio de Nutricionistas de la provincia de Buenos Aires, para las actividades de capacitación continua y formación que desarrollen terceros, definiendo la modalidad adecuada y uniforme que deberán seguir en su presentación las instituciones, personas o matriculados interesados en lograr dicha autorización.

Art. 2: Entendiéndose como:

Aval o Auspicio: (a partir de ahora auspicio)

El auspicio científico del Colegio de Nutricionistas de la provincia de Buenos Aires, implica que considera que el evento es de calidad e idoneidad científica, y reconoce los créditos o puntaje que posee dicha actividad, sustentada en bases sólidas, siendo de interés para los colegiados y cuya autorización dará relevancia a la actividad.

Difusión: Se entenderá como tal, a la difusión del evento, a través de las vías de comunicación del Colegio de la provincia de Buenos Aires de aquellas actividades que

soliciten la difusión del mismo y que el Colegio considere que responde a los requisitos solicitados para ser difundido. La difusión implica que el evento es de calidad e idoneidad científica y es de interés para los colegiados.

Art. 3: La Comisión de Docencia, Capacitación e Investigación evaluará si la actividad por la que se solicita el auspicio y/o difusión reúne condiciones relevantes que justifiquen la autorización solicitada, informando al Consejo Directivo, quien resolverá sobre el particular reservándose el derecho de aceptar denegar tal solicitud.

Art. 4: El otorgamiento de la autorización no implica para el Colegio desembolso de dinero o especies de ninguna naturaleza, no siendo responsable de los aspectos organizativos ni de los resultados derivados de su promoción. Las actividades y/o publicaciones autorizadas son independientes del Colegio en cuanto a producción, diseño, gestión comercial, administración, organización y logística, siendo de responsabilidad primaria y exclusiva del solicitante.

Art. 5: Los eventos susceptibles de ser auspiciados y/o difundidos no podrán coincidir en fechas y/o competir, por sus objetivos y similitud de temario, con las actividades organizadas por el Colegio, incluyéndose las actividades centrales anuales del mismo, como ser las Jornadas Bonaerenses de Alimentación.

Entre las actividades pasibles de ser auspiciadas/difundidas se encuentran: Congresos (provinciales, nacionales, internacionales), Cursos de perfeccionamiento o post grado (locales, provinciales, regionales, nacionales, internacionales); Jornadas, Seminarios, Talleres y otros como Diplomaturas, Maestrías y Doctorados, sean éstos organizados por entidades públicas y/o privadas y bajo la modalidad de presenciales, semipresenciales, virtuales, u otra.

DE LAS ACTIVIDADES A DIFUNDIR.

Art. 6: Se consideraran solicitudes de difusión para las actividades descriptas en el Art. 5 que traten temas no nutricionales que, por su gran calidad científica, sean significativos para la salud pública y /o de trascendencia para la población. Se dará especial atención a aquellos en cuyos programas se incluyan temas alimentarios y nutricionales y/o alguna de las especialidades afines.

Se dará difusión solamente al evento científico específico al cual se le ha dado la autorización y por el tiempo o plazo que dure el mismo. Queda prohibido hacer difusión de otros cursos mencionando la autorización del colegio cuando éste no fuera otorgado y/o expresamente prorrogado o ampliado a otras ofertas educativas de la entidad que se trate.

DE LAS ACTIVIDADES A AUSPICIAR.

Art. 7: El Colegio de Nutricionistas de la provincia de Buenos Aires concederá Auspicio Institucional a aquellas actividades científicas que, por su naturaleza y contenidos resulten de interés al Colegio y/o a sus colegiados, ajustándose a las consideraciones contenidas en la presente norma.

Entre las actividades pasibles de ser auspiciadas se encuentran aquellas consideradas en el artículo 5.

Art. 8: Por la naturaleza de la entidad se prohíbe otorgar auspicios o difusión a actividades políticas o partidarias de ninguna naturaleza.

Art. 9: Se consideraran solicitudes de Auspicio Institucional provenientes de las siguientes organizaciones:

- Entidades de primero, segundo o tercer grado de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición, oficialmente reconocidas.
- Unidades académicas reconocidas oficialmente, públicas y privadas.
- Sociedades o Asociaciones Científicas reconocidas por los Colegios Profesionales respectivos.
- Organismos oficiales de nivel nacional, provincial y municipal.
- Establecimientos de Salud oficialmente reconocidos del ámbito público, privado y de la seguridad social.
- Documento electrónico: libro, manual, guía, página web.
- Elemento audiovisual: video, audio

Art. 10: Se considerarán solicitudes de Auspicio Institucional para las actividades descritas en el art. 5 que traten temas relacionados con la Alimentación y Nutrición en todos sus aspectos y especialidades.

DE LOS REQUISITOS de AUSPICIO Y/O DIFUSION

Art. 10: Los organizadores que soliciten el auspicio y/o difusión deberán cumplir los requisitos siguientes:

Presentar la solicitud mediante nota al Consejo Directivo con una antelación no menor a 60 días corridos (excluyente) para la solicitud de aval y 45 días corridos (excluyente) para la solicitud de difusión, especificando:

1. La actividad/evento académico, quien deberá tener como director, coordinador y/o integrante un Lic. en Nutrición
2. Se debe enviar una nota formal por correo electrónico dirigida al Presidente del Colegio del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires. docencia@nutricionistaspba.org.ar

Detallando:

- Tipo de actividad, fecha y lugar.
 - Propósito y arancel de la actividad, en el caso que tuviera.
 - Nómina de los integrantes del comité o comisión organizadora.
 - Programa preliminar o definitivo
 - Resumen de CV de los disertantes donde conste la experiencia que amerite su ponencia.
 - Si hubiere deberá declarar los posibles conflictos de intereses.
 - Se deben detallar los “End Points” o puntos finales relevantes del/ de los temas a disertar a fin de que el Colegio pueda evaluar la pertinencia de los mismos. Se destaca que los mismos deben estar sustentados por evidencia científica sólida y actualizada.
 - Se sugiere que los cursos incluyan como destinatarios a Lic. en Nutrición
 - En el caso de cursos: Director/es del curso, programa, docentes, carga horaria y si tienen evaluación final
 - Si las actividades propuestas otorgan créditos o puntajes, quién los certifica.
 - Mencionar explícitamente si se ha solicitado u obtenido el aval científico de otras entidades.
3. La Comisión de Docencia, Capacitación e Investigación (CDCI) evaluará la propuesta académica y la misma será elevada al Consejo Directivo para su aprobación.

4. La CDCI se reserva el derecho de solicitar mayor información al solicitante a fin de poder valorar la concesión del auspicio y/o difusión.
5. La decisión será comunicada al solicitante en un plazo no superior a 30 días corridos desde la solicitud.
6. El Colegio se reserva la opción de confirmar o no su auspicio al documento final, tras haber evaluado la documentación solicitada.
7. El Colegio no se compromete a entregar certificados o constancias por asistencias a los actos auspiciados
8. Hasta la aprobación por parte del Colegio de Nutricionistas de la provincia de Buenos Aires, ninguna actividad podrá ser considerada como autorizada y por lo tanto el inicio de una solicitud no habilita a los solicitantes a utilizar el logotipo del Colegio, ni dar publicidad alguna del permiso y/o trámite iniciado; siendo posible de sanción.

Art. 11: Al analizar las características del evento a auspiciar, se considerará indispensable, la participación de al menos un Licenciado en Nutrición matriculado, en la nómina de miembros de comisiones organizadoras.

Se dará auspicio solamente al evento científico específico al cual se le ha dado la autorización y por el tiempo o plazo que dure la misma. Queda prohibido hacer difusión de otros cursos mencionando la autorización del colegio cuando éste no fuera otorgado, expresamente prorrogado y/o ampliado a otras ofertas educativas de la entidad que se trate.

DEL REGISTRO DE AUSPICIOS

Art.12: La secretaría administrativa del Colegio (junto con la Comisión de Docencia, Capacitación e Investigación) llevará un registro, en el cual se numeren de manera correlativa los Auspicios otorgados por año calendario, debiendo constar en tal registro:

- Nombre de la Entidad Organizadora
- Nombre de la actividad
- Fecha de la actividad
- Créditos que otorgó

Becas o beneficios que el organizador haya otorgado al Colegio

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 13: La solución de casos no contemplados en la presente norma será canalizada a través de la Comisión de Docencia, Capacitación e Investigación y resuelta por el Consejo Ejecutivo ad-referéndum del Consejo Directivo.

VIGENCIA DEL AUSPICIO CIENTÍFICO

Art. 14. El Auspicio Científico tendrá una vigencia limitada al período explicitado en el documento de concesión.

RETIRO DEL AUSPICIO CIENTÍFICO

Art. 15: Puede retirar el Auspicio si tras la concesión del mismo, y por el motivo que fuere, la actividad:

- No reúne condiciones éticas o legales.
- No facilita la información acordada.
- Cambia sustancialmente su programación o contenido.
- Puede producir o es de riesgo para los participantes.
- Incumpla el autorizado con algunos de los requisitos y prohibiciones que surgen del presente o se aparte de los objetivos de la Ley 13272 y los reglamentos del Colegio

DE LAS BECAS

Art. 16:

El Colegio solicitará a cambio del pedido de auspicio y/o difusión de la actividad, becas de estudio, y/o descuentos de inscripción, para los matriculados que se encuentren al día con sus obligaciones colegiales. Los mismos serán pactados en cada caso particular

La beca se entiende como ayuda económica para la formación de postgrado, permitiendo que los profesionales accedan a la capacitación continua como uno de las formas de mejorar el nivel de competencia para un ejercicio profesional más eficiente, promoviendo una mejor inserción en los ámbitos científicos, tecnológicos y productivos de la provincia y el país. (CapV, art.14, incs. m) o de la Ley 13272)

DEL REGISTRO DE BECAS

Art. 17: La Secretaría Administrativa del Colegio (o la Comisión de Docencia Capacitación e Investigación), será la responsable de confeccionar un listado de colegiados postulantes para las distintas becas que se ofrezcan o soliciten y controlar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos.

Art. 18: Este listado visado, será entregado al Consejo Ejecutivo para su sorteo el que será al azar. El resultado, que será inapelable, se informará por las vías de comunicación utilizadas en general y en un correo electrónico personal al beneficiario.

Art. 19: El beneficiario de la Beca de capacitación no podrá postularse nuevamente en el año en curso

Art. 20: El Colegiado que se postule y resulte beneficiado con una Beca de Capacitación y por causas ajenas al Colegio no haga uso de tal beneficio (no concurra al congreso o seminario, etc., o no participe del curso solicitado), será inhabilitado para su participación en nuevas becas por el lapso de un año calendario.

-Reglamento aprobado en Reunión de Consejo N°29 de fecha 02 de Agosto de 2011. Modificación aprobada en Reunión de Consejo Directivo N°73 de fecha 22 de Marzo de 2019.-